

CUADERNO PEDAGÓGICO

Capacitación Enfoque de Derechos DESCAs

Derechos Económicos, Sociales,
Culturales y Ambientales

Segundo Plan Nacional de Derechos Humanos

11 y 12 de octubre de 2023

Departamento de Ciudadanía Cultural





Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Carolina Arredondo Marzán

Subsecretaria de las Culturas y las Artes

Noela Salas Sharim

Jefa Departamento Ciudadanía Cultural

Marianela Riquelme Aguilar

Jefa de sección Territorio Cultural

Rosario Zschoche Valle

Encargada Programa Fortalecimiento de la Identidad Regional

Carolina Arce González

Apoyo profesional

Cristóbal López Barra

Encargada Unidad Memoria y Derechos Humanos

Francia Jamett Pizarro

Apoyo profesional

Cristián Schultze Rosales

Corrección de textos

Hugo Provoste Valdebenito

Diseño y diagramación

Paula Soto Cornejo



CUADERNO PEDAGÓGICO

Capacitación Enfoque de Derechos DESCAs

Derechos Económicos, Sociales,
Culturales y Ambientales

Segundo Plan Nacional de Derechos Humanos

Departamento Ciudadanía Cultural

Programa Fortalecimiento de la Identidad Cultural Regional
Unidad de Cultura, Memoria y Derechos Humanos

I. Antecedentes

Primer y Segundo Plan Nacional de Derechos Humanos. Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Los Planes Nacionales de Derechos Humanos (PNDH) son herramientas de política pública que ofrecen la posibilidad de incorporar el enfoque de derechos humanos en el Estado y sus reparticiones, de forma transversal en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de sus políticas, planificaciones y programas.

El **Primer Plan Nacional de Chile** fue elaborado el año 2017, tal como lo establece la Ley N°20.885, con un total de 608 acciones comprometidas por 42 instituciones del Estado. Con la elaboración e implementación de este Primer Plan, el Estado de Chile da cumplimiento al compromiso internacional de generar políticas públicas transversales que aborden diversos desafíos relativos a los derechos humanos, tal como fue acordado en la Declaración y Programa de Acción de Viena en el año 1993. El **Primer Plan Nacional de Derechos Humanos (2017-2021)** está estructurado en 15 capítulos, con acciones comprometidas por todos los ministerios y tres organismos autónomos: el Ministerio Público, el Consejo Nacional de Televisión y el Consejo para la Transparencia.

[PlanDDHH20182021.pdf](#) (minjusticia.gob.cl)

La experiencia adquirida como Estado en la implementación de la primera versión del PNDH y el ejercicio de elaboración de dos versiones del instrumento, permiten identificar los desafíos que deben ser abordados para una óptima implementación de esta política pública. En este sentido, los siguientes ámbitos debiesen ser considerados y abordados, con particular atención, en los siguientes años de implementación del Segundo Plan Nacional de Derechos Humanos (2022-2025).

Un factor relevante es el fortalecimiento de la difusión del Segundo PNDH que permita el conocimiento del instrumento, tanto en la ciudadanía como por parte de los funcionarios y funcionarias del Estado. En esta misma dirección, se hace relevante que la sociedad civil desempeñe un rol activo en la implementación, promoviendo acciones de monitoreo de la ejecución de los compromisos y siendo parte de instancias de participación, que permita el vínculo con los servicios responsables de su ejecución. [2do_PDDHH_2022_30ene2023.pdf](#)

Unidad de Cultura, Memoria y Derechos Humanos Punto Focal de las Subsecretaría de las Culturas y las Artes del Primer y Segundo Plan Nacional de Derechos Humanos

La Unidad de Cultura, Memoria y Derechos Humanos

Considerando que el propósito de la Unidad de Cultura, Memoria y Derechos Humanos de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes es el enfoque de derechos humanos a nivel institucional y contribuir con perspectivas y herramientas de la gestión cultural para el fortalecimiento organizacional de las agrupaciones de derechos humanos que gestionan sitios/espacios de memoria, las autoridades nacionales, tanto en el ex Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y actual institucionalidad pública cultural, designan a esta Unidad como PUNTO FOCAL¹.

¹ En ORD. 496, 12 de mayo 2022, se informa la dupla de puntos focales de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que ratifica a Francia Jamett, encargada nacional de la Unidad de Cultura, Memoria y Derechos Humanos, y Cristian Schultze, profesional de la Unidad, con responsabilidades en el levantamiento de acciones, reportes y capacitaciones, en el Primer Plan Nacional de Derechos Humanos (2017-2021) y Segundo Plan Nacional de Derechos Humanos (2022- 2025).

II. Segundo Plan Nacional de Derechos Humanos (2022-2025)

Las acciones comprometidas por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Capítulo Memoria, verdad, justicia y reparación

Unidad de Cultura, Memoria y Derechos Humanos

Meta

Eje II:

1. Asegurar el acceso a la verdad, la investigación y sanción de todos los casos de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos cometidos en dictadura, la reparación de las víctimas de estos crímenes y la preservación de la memoria histórica.

Nombre de la acción

Preservación de la memoria histórica de las violaciones de derechos humanos ocurridas en dictadura, mediante la elaboración de planes de gestión que aporten a la sustentabilidad de sitios de memoria.

Descripción de la acción

Planes de gestión de sitios de memoria, co-construidos con organizaciones de derechos humanos en coordinación con organismos públicos vinculados a su preservación. Se considera la conformación de equipos intersectoriales, que implementarán las siguientes tareas:

1. Levantamiento diagnóstico con identificación de la situación de la gestión de los sitios de memoria a nivel nacional.
2. Diseño e implementación de capacitaciones especializadas para la construcción de planes de gestión.
3. Elaboración y validación de planes de gestión de los sitios de memoria.

Capítulo Niños, niñas y adolescentes

Programas CECREA y Liderando Talentos

Meta

Eje I:

1. Promover la igualdad y prevenir la discriminación arbitraria de personas de grupos de especial protección, adoptando medidas que contribuyan al establecimiento de una cultura de respeto por los derechos humanos en el ámbito público y privado.

Nombre de la acción

Potenciar los niveles de participación de niños, niñas y adolescentes en la construcción de políticas culturales, mediante la conformación de Consejos en las Residencias Familiares vinculadas al Programa Liberando Talentos y CECREA.

Descripción de la acción

Creación de Consejos de Niños, Niñas y Adolescentes en las Residencia Familiares en que se implementa el Programa Liberando Talento y su consolidación en los Centros de Creación Artística (CECREA). Considera las siguientes actividades:

1. Levantamiento de situación de conformación de Consejos de Niñas, Niños y Adolescentes en CECREA y Programa Liberando Talentos a nivel nacional.
2. Capacitación en enfoque de Derechos Humanos y en los principios orientadores de la Convención de los Derechos del Niño dirigido a niñas/os participantes.
3. Conformación de Consejos de niñas/os y adolescentes en programa Liberando Talentos.
4. Consolidación de Consejos de niñas/os y adolescentes en CECREA, mediante propuestas de plan de trabajo participativo y consensuado

Capítulo Personas Migrantes y Refugiadas

Programa Interculturalidad e Inclusión de Migrantes

Meta

Eje I:

1. Promover la igualdad y prevenir la discriminación arbitraria de personas de grupos de especial protección, adoptando medidas que contribuyan al establecimiento de una cultura de respeto por los derechos humanos en el ámbito público y privado.

Nombre de la acción

Sensibilización y formación en enfoque intercultural con docentes, artistas/educadores/as, mediadores/as de espacios culturales y organizaciones culturales comunitarias para el diseño y ejecución de proyectos artístico-culturales que promuevan la igualdad y no discriminación de comunidades migrantes.

Descripción de la acción

La acción se divide en tres etapas para la implementación de proyectos con enfoque intercultural:

1. Se realizará el diseño de módulos de formación en torno al enfoque intercultural para proyectos artístico-culturales, dirigidos a personas que trabajen en espacios educativos formales y no formales. Los contenidos de dichos módulos serán elaborados tanto por académicas/os como por artistas migrantes.
2. Implementación y evaluación de los módulos de formación.
3. Diseño y ejecución de proyectos con enfoque de interculturalidad.

Capítulo Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

Meta	Eje II: <ol style="list-style-type: none">1. Proteger el ejercicio de los derechos humanos, adoptando medidas que aborden las brechas causadas por la desigualdad estructural y aseguren el acceso y goce efectivo de derechos.
Nombre de la acción	Capacitación de Enfoque de DESCAs a consejeros regionales de SEREMIS de Subsecretaría de las Culturas y las Artes para la elaboración de la Estrategia Programática Regional bajo los principios de equidad territorial y diversidad cultural.
Descripción de la acción	<p>La acción para la implementación de la Estrategia Programática Regional con enfoque territorial y diversidad cultural considera tres etapas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Capacitación a consejeros Regionales (órgano colegiado) sobre DESCAs.2. Elaboración de Estrategia Programática Regional (EPR) con enfoque de DESCAs.3. Validación de EPR por agentes culturales regionales.

En el capítulo Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, la **Unidad de Cultura, Memoria y Derechos Humanos (UCMDDHH)** está directamente vinculada al **Programa de Fortalecimiento de la Identidad Cultural Regional (FICR)** alojado en la Sección de Territorio Cultural del Departamento Ciudadanía Cultural, el que se desconcentra en las 16 Secretarías Regionales Ministeriales de la Subsecretaría, concretando las Estrategias Quinquenales, nacional y regionales.

El programa FICR tiene como fin contribuir a la descentralización de la cultura y las artes, a la equidad territorial y a la ampliación del acceso de bienes y servicios artísticos y culturales, atendiendo especialmente a territorios con menos oportunidades de participación artística y cultural, aisladas geográficamente, como también énfasis en comunas distintas a las capitales regionales. Su propósito, en tanto, es ampliar el acceso a bienes y servicios artísticos y culturales en comunas distintas a las capitales regionales, generando oportunidades de participación artística y cultural y contribuyendo a fortalecer la identidad de los territorios y las comunidades que lo habitan.

En este contexto, el Programa Fortalecimiento de la Identidad Cultural Regional contribuirá –desde el tópico Equidad Territorial: derechos económicos, sociales y culturales, y desastres naturales– con el siguiente objetivo: *Garantizar el desarrollo territorial armónico y equitativo entre las regiones del país, en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, en condiciones de igualdad y sin discriminación.*

Meta: Implementar acciones que garanticen los derechos económicos, sociales y culturales en condiciones de igualdad y no discriminación en todas las regiones del país.



Intervención artística de Weibel&Piñeiro en Sitio de Memoria Ex Clínica Santa Lucía
Archivo Unidad de Cultura, Memoria y Derechos Humanos

III. Programa

Objetivo

Capacitar en el Enfoque de Derechos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) a consejeros/as regionales de SEREMIS de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes para la elaboración de la Estrategia Programática Regional bajo los principios de equidad territorial y diversidad cultural, los que constituyen compromisos institucionales en el Segundo Plan Nacional de Derechos Humanos (2022-2025) coordinado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

En términos metodológicos, se favorecerá la constitución de espacios colectivos de intercambio desde las experiencias y vivencias, y del rol institucional de Consejeros/as Regionales para la integración de enfoques y conocimientos que cohesionen, basados en la participación y colaboración para el fortalecimiento de la función pública de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Miércoles 11 de octubre

- 10:00** Palabras de bienvenida
Subsecretaria de las Culturas y las Artes, Noela Salas Sharim
- 10:10** Panel inaugural “**Enfoque de Derechos Humanos en Políticas Públicas**”
1. Enfoque de DDHH en Políticas Públicas. **Francis Valverde Mosquera**, Directora Ejecutiva, Asociación Chilena Pro Naciones Unidas.
 2. Segundo Plan Nacional de Derechos Humanos, PNDDHH. **Rocío Alvarado Alvarado**, Departamento de Políticas Públicas, División de Promoción, Subsecretaría de Derechos Humanos.
 3. Acciones y Compromisos 2º PNDDHH Subsecretaría de las Culturas — Punto Focal Unidad Cultura, Memoria y DDHH. **Francía Jamett Pizarro**, Encargada Nacional de la Unidad de Cultura, Memoria y Derechos Humanos de la Subsecretaria de las Culturas y las Artes.
- 11:00** Diálogo, inquietudes
- 11:30** Pausa y café
- 12:00** Panel temático “**Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. DESCA**”
1. DESCA. **Sylvana Mariangel Cavada**, Coordinadora DESCA y Grupos de especial protección, Unidad de Estudios y Memoria. Instituto Nacional de Derechos Humanos.
 2. Derechos Culturales. **Astrid Oyarzún**, Centro de estudios sociales, CIDPA.

- 12:45** Diálogo, inquietudes
- 13:15** Propuesta metodológica para trabajo en grupos:
 - » Distribución de grupos
 - » Instrucciones iniciales
- 13:30** Almuerzo
- 15:00** **1er. Trabajo grupal**
Enfoque Derechos Humanos en Políticas Públicas
- 16:00** Presentación de trabajo grupal, debate e intercambios.
- 17:00** Cierre
- 20:00** Cena
Presentación artística

Jueves 12 de octubre

- 9:30** Recepción y registro participantes
- 10:00**
 1. Enfoque DESCA en EPR de FICR
 - » Rol Consejeros Regionales
 - » FICR – EPR (Estrategia Programática Regional)
 2. Indicaciones metodológicas para el trabajo grupal
- 10:30** **Trabajo grupal:**
Ejercicio práctico de incorporación Enfoque DESCA en Estrategia Programática Regional (EPR) del programa Fortalecimiento de la Identidad Cultural Regional (FICR)
- 11:30** Café

- 12:00** Sesión participativa, intercambios y hallazgos
- 13:00** Cierre Capacitación DESCA
Aplicación pauta evaluación
- 13:30** Almuerzo



**PROTOCOLO ADICIONAL A LA
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE
DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE
DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES
Y CULTURALES**

PROTOCOLO DE SAN SALVADOR
Secretaría General
Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad
Departamento Inclusión Social



OAS Cataloging-in-Publication Data

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales: "Protocolo de San Salvador": Suscrito en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el décimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

p. ; cm. (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.A/44) (Serie sobre Tratados ; no.69).

ISBN 978-0-8270-6524-6

1. Civil rights--America. 2. Human rights--America I. Title: Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

II. Protocolo de San Salvador. III. Series.

OEA/Ser.A/44 (español)

El Estado de Chile depositó la ratificación del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) en la OEA el 28 de julio de 2022. Desde esa fecha, el Estado de Chile ha manifestado su consentimiento para obligarse por las normas establecidas en el protocolo.

Preámbulo

Los Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos humanos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros;

Reconociendo los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación entre los Estados y de las relaciones internacionales;

Recordando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económi-

cos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos;

Teniendo presente que si bien los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales han sido reconocidos en anteriores instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional, resulta de gran importancia que éstos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar en América, sobre la base del respeto integral a los derechos de la persona, el régimen democrático representativo de gobierno, así como el derecho de sus pueblos al desarrollo, a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, y Considerando que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que pueden someterse a la consideración de los Estados partes reunidos con ocasión de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos proyectos de protocolos adicionales a esa Convención con la finalidad de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades,

Han convenido en el siguiente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador":

Artículo 1

Obligación de adoptar medidas

Los Estados Partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación

interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.

Artículo 2

Obligación de adoptar disposiciones de derecho interno

Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos.

Artículo 3

Obligación de no discriminación

Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 4

No admisión de restricciones

No podrá restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de su legislación interna o de convenciones internacionales, a pretexto de que el presente Protocolo no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Artículo 5

Alcance de las restricciones y limitaciones

Los Estados Partes sólo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida que no contradigan el propósito y razón de los mismos.

Artículo 6

Derecho al trabajo

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.
2. Los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.

Artículo 7

Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo

Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equi-

tativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

- a. Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción;
- b. El derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva;
- c. El derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio;
- d. La estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualesquiera otra prestación prevista por la legislación nacional;
- e. La seguridad e higiene en el trabajo;
- f. La prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años y, en general, de todo trabajo que pueda poner en peligro su salud, seguridad o moral. Cuando se trate de menores de 16 años, la jornada de trabajo deberá subordinarse a las disposiciones sobre educación obligatoria y en ningún caso podrá constituir un im-

pedimento para la asistencia escolar o ser una limitación para beneficiarse de la instrucción recibida;

- g. La limitación razonable de las horas de trabajo, tanto diarias como semanales. Las jornadas serán de menor duración cuando se trate de trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos;
- h. El descanso, el disfrute del tiempo libre, las vacaciones pagadas, así como la remuneración de los días feriados nacionales.

Artículo 8

Derechos sindicales

1. Los Estados Partes garantizarán:
 - a. El derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección, para la protección y promoción de sus intereses. Como proyección de este derecho, los Estados Partes permitirán a los sindicatos formar federaciones y confederaciones nacionales y asociarse a las ya existentes, así como formar organizaciones sindicales internacionales y asociarse a la de su elección. Los Estados Partes también permitirán que los sindicatos, federaciones y confederaciones funcionen libremente;
 - b. El derecho a la huelga.
2. El ejercicio de los derechos enunciados precedentemente sólo puede estar sujeto a las limitaciones y restricciones previstas por la ley, siempre que éstos sean propias a una sociedad democrática, necesarias para salvaguardar el orden público, para proteger la salud o la moral públicas, así como los derechos y las libertades de los demás.

Los miembros de las fuerzas armadas y de policía, al igual que los de otros servicios públicos esenciales, estarán sujetos a las limitaciones y restricciones que imponga la ley.

3. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a un sindicato.

Artículo 9

Derecho a la seguridad social

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.
2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.

Artículo 10

Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

- a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
- b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
- c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
- d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
- e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
- f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

Artículo 11

Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Artículo 12

Derecho a la alimentación

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

Artículo 13

Derecho a la educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.
2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.
3. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:
 - a. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
 - b. La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a

todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

- c. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d. Se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e. Se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.

- 4. Conforme con la legislación interna de los Estados Partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecúe a los principios enunciados precedentemente.
- 5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados Partes.

Artículo 14

Derecho a los beneficios de la cultura

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:
 - a. Participar en la vida cultural y artística de la comunidad;
 - b. Gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;
 - c. Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.
3. Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.

Artículo 15

Derecho a la constitución y protección de la familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.
2. Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.
3. Los Estados Partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:
 - a. Conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;
 - b. Garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;
 - c. Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;
 - d. Ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

Artículo 16

Derecho de la niñez

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

Artículo 17

Protección de los ancianos

1. Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:
 - a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
 - b. Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
 - c. Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

Artículo 18

Protección de los minusválidos

1. Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con tal fin, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito y en especial a:
 - a. Ejecutar programas específicos destinados a proporcionar a los minusválidos los recursos y el ambiente necesario para alcanzar ese objetivo, incluidos programas laborales adecuados a sus posibilidades y que deberán ser libremente aceptados por ellos o por sus representantes legales, en su caso;
 - b. Proporcionar formación especial a los familiares de los minusválidos a fin de ayudarlos a resolver los problemas de convivencia y convertirlos en agentes activos del desarrollo físico, mental y emocional de éstos;
 - c. Incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a los requerimientos específicos generados por las necesidades de este grupo;
 - d. Estimular la formación de organizaciones sociales en las que los minusválidos puedan desarrollar una vida plena.

Artículo 19

Medios de protección

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a presentar, de conformidad con lo dispuesto por este artículo y por las correspondientes normas que al efecto deberá elaborar la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, informes periódicos respecto de las medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo Protocolo.
2. Todos los informes serán presentados al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos quien los transmitirá al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que los examinen conforme a lo dispuesto en el presente artículo. El Secretario General enviará copia de tales informes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
3. El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos transmitirá también a los organismos especializados del sistema interamericano, de los cuales sean miembros los Estados Partes en el presente Protocolo, copias de los informes enviados o de las partes pertinentes de éstos, en la medida en que tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos, conforme a sus instrumentos constitutivos.
4. Los organismos especializados del sistema interamericano podrán presentar al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura informes relativos al cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo, en el campo de sus actividades.

5. Los informes anuales que presenten a la Asamblea General el Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura contendrán un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el Presente Protocolo y de los organismos especializados acerca de las medidas progresivas adoptadas a fin de asegurar el respeto de los derechos reconocidos en el propio Protocolo y las recomendaciones de carácter general que al respecto se estimen pertinentes.
6. En el caso de que los derechos establecidos en el párrafo a) del artículo 8 y en el artículo 13 fuesen violados por una acción imputable directamente a un Estado Parte del presente Protocolo, tal situación podría dar lugar, mediante la participación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y cuando proceda de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la aplicación del sistema de peticiones individuales regulado por los artículos 44 a 51 y 61 a 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podrá formular las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes sobre la situación de los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en el presente Protocolo en todos o en algunos de los Estados Partes, las que podrá incluir en el Informe Anual a la Asamblea General o en un Informe Especial, según lo considere más apropiado.

8. Los Consejos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en ejercicio de las funciones que se les confieren en el presente artículo tendrán en cuenta la naturaleza progresiva de la vigencia de los derechos objeto de protección por este Protocolo.

Artículo 20

Reservas

Los Estados Partes podrán formular reservas sobre una o más disposiciones específicas del presente Protocolo al momento de aprobarlo, firmarlo, ratificarlo o adherir a él, siempre que no sean incompatibles con el objeto y el fin del Protocolo.

Artículo 21

Firma, ratificación o adhesión. Entrada en vigor

1. El presente Protocolo queda abierto a la firma y a la ratificación o adhesión de todo Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
2. La ratificación de este Protocolo o la adhesión al mismo se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.
3. El Protocolo entrará en vigor tan pronto como once Estados hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o de adhesión.
4. El Secretario General informará a todos los Estados Miembros de la Organización de la entrada en vigor del Protocolo.

Artículo 22

Incorporación de otros derechos y ampliación de los reconocidos

1. Cualquier Estado Parte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podrán someter a la consideración de los Estados Partes, reunidos con ocasión de la Asamblea General, propuestas de enmienda con el fin de incluir el reconocimiento de otros derechos y libertades, o bien otras destinadas a extender o ampliar los derechos y libertades reconocidos en este Protocolo.
2. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que se haya depositado el respectivo instrumento de ratificación que corresponda al número de los dos tercios de los Estados partes en este Protocolo. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Certifico que el documento preinserto, que consta de treinta y dos páginas, es copia fiel y exacta del texto original en español del "Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" (Protocolo de San Salvador), suscrito el 17 de noviembre de 1988 en San Salvador, El Salvador. Los textos firmados de dichos originales se encuentran depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Washington, D. C., 9 de marzo de 2016

Jean-Michel Arrighi Secretario de Asuntos Jurídicos Secretaría General de la OEA



NOTAS

























































































































Ministerio de
las Culturas,
las Artes y el
Patrimonio

Gobierno de Chile